CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA:

" RIOFRIO VALAREZO MANTENIMIENTO DE JARDINES S.A."

CUANTIA: USD $ 800,00

Di: 3, COPIAS

GMGMGMGMGMGMGMGMMGMGMGMGMG

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la

República del Ecuador, hoy día **VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mí, **DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,** comparecen: El señor **FELIPE RIOFRIO CORREA, casado;** señor **MIGUEL EDUARDO RIOFRIO POLIT,** casado ;y, señor **ESTEBAN RIOFRIO CORREA,** casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía, una de la que aparezca el contrato de constitución simultánea de la compañía RIOFRIO VALAREZO MANTENIMIENTO DE JARDINES S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: COMPARECIENTES**: Comparecen los señores: FELIPE RIOFRIO CORREA, casado; MIGUEL EDUARDO RIOFRIO POLIT, casado; y, ESTEBAN RIOFRIO CORREA, casado.- Los comparecientes son mayores de edad , quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse , por sus propios derechos .- Con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos

llamados a producir los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **ESTATUTO SOCIAL: SEGUNDA: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIO, PLAZO Y DURACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN:** RIOFRIO VALAREZO MANTENIMIENTO DE JARDINES S.A es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente ESTATUTO, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". - **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y el Estatuto.- **Artículo Tercero.- OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto: a) Mantenimiento, - creación, diseño y arreglos y cuidados de jardines. b) Almacenar, distribuir, comercializar, importar y exportar toda clase de productos agroquímicos, químicos, biológicos; así como maquinaria, agrícola y de jardines. c) Venta de todo tipo de plantas, incluso ornamentales y sus respectivas semillas. d) la inversión, promoción y explotación comercialización en general de todo tipo de bienes inmuebles, muebles,

vehículos de cualquier naturaleza y maquinaria; e) inversiones de la compañía en sociedades y valores de rendimiento, en bienes de capital, raíces, inmuebles. f) la importación, exportación, distribución y venta de toda clase de bienes y participar económicamente mediante la adquisición de acciones, inversiones, préstamos para sí o cualquier otra forma en otras sociedades, negocios o establecimientos comerciales, industriales o agrícolas; y, g) también podrá vender, comprar, permutar, enajenar, manejar, comerciar, arrendar y administrar, tanto en su propia cuenta como por cuenta de cualquier clase de personas o sociedades, toda clase de bienes, derechos y acciones, así como la adquisición, explotación y disposición bajo cualquier título pudiendo efectuar toda clase de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, instalar, operar y explotar industrias, negocios o servicios y efectuar todos aquellos actos ya sean de carácter civil o mercantil, que se relacionen de una u otra forma con los objetivos antes señalados, así como efectuar y planificar todo tipo de negocios y prestación de servicios relativos a la exportación, importación, mercadeo y distribución, pudiendo operar e instalar establecimientos, bodegas u oficinas de todo tipo. En general, también podrá dedicarse a cualquier actividad lícita y a todo tipo de actividades que se relacionen con aquellas que constituyen su objetivo primordial o que de cualquier manera las complementen o coadyuven a su realización, tanto en el país como en el extranjero, pudiendo para el efecto

contratar para la compañía créditos con entidades financieras. - **Artículo Cuarto.- MEDIOS** Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. La compañía no se dedicará a Intermediación Financiera y a las actividades establecidas en la Ley de Mercado de Valores, en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y Tercerización, y en a la Ley de Consultoría.- **Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACIÓN:** El plazo por el cual se forma la compañía es de noventa años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este ESTATUTO.- **Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN:** La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente ESTATUTO. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.- **TERCERA CAPITAL SOCIAL:- Artículo Séptimo.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$ 800.00) dividido en ochocientas

acciones con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$ 1.00) cada una. - **Artículo Octavo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **CUARTA.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS:- Artículo Noveno.- Naturaleza de las acciones:** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. - **Artículo Décimo.- Expedición de Títulos:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y Gerente General . Un título de acción podrá, a elección de su propietario, comprender tantas acciones cuantas éste posea, o, parte de éstas.- **Artículo Décimo Primero.- Referencias Legales:** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **QUINTA.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-Artículo Décimo Segundo.- ÓRGANOS SOCIALES:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía; y, administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **A) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:- Artículo Décimo Tercero.- COMPOSICIÓN:** La Junta General de

Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos, las disposiciones de la Superintendencia de Compañías y el presente ESTATUTO exigen.- **Artículo Décimo Cuarto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General:- a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente ESTATUTO señalan como de su competencia privativa.- b) Interpretar el presente ESTATUTO en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía.- c) Elegir al Comisario y fijar su remuneración.- d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y el estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social.- e) Resolver sobre la contratación de Auditores Externos, cuando corresponda.- f) Elegir Presidente y Gerente General de la Compañía.- g) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración.- h) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas.- i) Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía.- j) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados.- k) Autorizar al Gerente General y/o al

Presidente de la compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se derive exceda de los montos fijados por la Junta de Socios.- l) Autorizar al Presidente o Gerente General de la Compañía para que procedan al otorgamiento de hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles, así como autorizar al Gerente General y/o al Presidente de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de los límites fijados por la Junta General de Accionistas; esta autorización podrá ser enviada vía fax, correo electrónico o cualquier otro medio por escrito, sin perjuicio de posterior ratificación en nota debidamente suscrita.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** El Presidente o el Gerente General convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización en el ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos:- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas.- c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según el

ESTATUTO, así como fijar o revisar su respectiva remuneración.- d) Conocer sobre los reportes balances y cuentas presentados a la compañía.- **Artículo Décimo Sexto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** El Gerente General o el Presidente deberán convocar a la Junta General Extraordinaria cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta General de Accionistas, el o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital suscrito o cuando así lo disponga la ley o el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías, cuando, no obstante el pedido del o los accionistas, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el Presidente o el Gerente General no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria, el o los accionistas que la solicitaron, podrán convocar directamente a la Junta General de Accionistas.- **Artículo Décimo Séptimo.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado, mediante nota escrita, sin perjuicio de que se realice una convocatoria

por la prensa, se le convoque especial o individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas solo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Décimo Octavo.- QUORUM:** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **Artículo Décimo Noveno.- MAYORIA:** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General

serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **Artículo Vigésimo.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES:** Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del ESTATUTO, habrá de concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en

este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. - **Artículo Vigésimo Primero.- DERECHO A VOTO:** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **Artículo Vigésimo Segundo.- REPRESENTACIÓN:** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante apoderado con poder notarial general o especial o mediante simple carta poder la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo el fax.- **Artículo Vigésimo Tercero.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad con el artículo

doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **B) DEL PRESIDENTE .- Artículo Vigésimo Cuarto.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Presidirá la Junta General el Presidente en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará a un Secretario Ad-Hoc. - **Artículo Vigésimo Quinto.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de ***cinco*** años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. El cargo de Presidente es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía está sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral. - **Artículo Vigésimo Sexto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente ESTATUTO; f) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía. g) Obligar a la Compañía con

su sola firma y/o conjuntamente con la firma del Gerente General hasta por los montos que periódicamente fije la Junta General de Accionistas.- **C) DEL GERENTE GENERAL:- Artículo Vigésimo Séptimo.- Gerente General.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El cargo de Gerente General es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía está sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral. - **Artículo Vigésimo Octavo.- DESIGNACIÓN:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas por un período de ***cinco años***, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Vigésimo Noveno.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, en juicio o fuera de él, será ejercida por el Gerente General la Compañía.- **Artículo Trigésimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente ESTATUTO y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando éste falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio, El Gerente

General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación a) Cumplir y hacer cumplir el ESTATUTO y decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar y remover y fijar la remuneración de administradores internos de la Compañía, que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Administradores de Área si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confiere el ESTATUTO y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; g) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarle las atribuciones que considere convenientes y

removerlos cuando considere del caso; j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía m) Formular balances e inventarios al final de cada estudio de contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; m) Librar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio dentro de los límites autorizados por la Junta General de Accionistas; n) Obligar a la compañía con su sola firma hasta por los montos fijados periódicamente por la Junta General de Accionistas;- **SEXTA.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN:- Artículo Trigésimo Primero.- LOS COMISARIOS:-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley. **- SEPTIMA.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS:- Artículo Trigésimo Segundo.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Trigésimo Tercero.-FONDO DE RESERVA LEGAL:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor

al 10% por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.- **Artículo Trigésimo Cuarto.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente del ESTATUTO, la Junta podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos el cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. - **OCTAVA.- DISPOSICIONES VARIAS:- Artículo Trigésimo Quinto.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.- **Artículo Trigésimo Sexto.- NORMAS SUPLETORIAS:-** Para todo aquello que no haya expresa

disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes; vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este ESTATUTO.- **Artículo Trigésimo Séptimo.- CONFIDENCIALIDAD:-** Todos los expedientes, correspondencia, documentación e información proporcionados por los clientes que maneje la Compañía es de propiedad de la Compañía. Bajo ninguna circunstancia los Socios, funcionarios o empleados de la Compañía podrán revelar a terceros el contenido de esos documentos o cualquier información recibida del cliente, a menos que se cuente con una autorización expresa y escrita del cliente o del Gerente General , si fuere el caso. Se exceptúa de esta disposición la información que fuere necesaria revelar para evitar la comisión de un delito. En caso de duda, se consultará a la Junta de Accionistas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la separación inmediata de la persona que haya incumplido, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar. - Hasta aquí el ESTATUTO que regirán a la Compañía.-**(A CONTINUACIÓN EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL).- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTACIÓN:** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de ochocientos dólares dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente

detalle:.--.-

ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
Felipe Riofrío Correa	Ecuatoriana	US$ 400.00	US$ 400.00	55%
Miguel Riofrío Pólit	Ecuatoriana	US$ 340.00	US$ 340.00	37.5%
Esteban Riofrío Correa	Ecuatoriana	US$ 60.00	US$ 60.00	7.5 %
TOTAL		US$ 800.00	US$ 800.00	100%

FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en numerario según consta en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco Pichincha.- **TIPO DE INVERSIÓN:** La inversión realizada por los accionistas es de carácter nacional.- **DECLARACIONES FINALES:** Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran:- a) Que se encuentran conforme con el texto del ESTATUTO que regirán a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, ESTATUTO que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas;- b) Que autorizan al abogado Wilson Moya y/o doctor Esteban

Riofrío para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Intendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta Escritura Constitutiva. A este fin la presente escritura pública y en especial esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante.- c) Que autorizan al abogado Wilson Moya y/o doctor Esteban Riofrío para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General, de conformidad con el ESTATUTO y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el abogado Wilson Moya y/o doctor Esteban Riofrío en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor e incorporar los demás documentos que se acompañan.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Esteban Riofrío, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos once del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta

escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. FELIPE RIOFRIO CORREA
C.C.No. 1711002327

SR. MIGUEL EDUARDO RIOFRIO POLIT
C.C.No. 1701650218

SR. ESTEBAN RIOFRIO CORREA
C.C.No.

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 25/03/2009

Mediante comprobante No.- **218591497** , el (la)Sr. (a) (ita): RIOFRIO BUSTAMANTE CARLOS JOSE

Con Cédula de Identidad: 1721292942 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de : RIOFRIO VALAREZO MANTENIMIENTO DE JARDINES S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	RIOFRIO CORREA FELIPE	1711002327	$.	400	usd
2	RIOFRIO POLIT MIGUEL EDUARDO	1701650218	$.	340	usd
3	RIOFRIO CORREA ESTEBAN	1706550926	$.	60	usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	800,00	usd

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a peticion del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente,
Valeria Fernández Pazmiño
Ejecutivo de Negocios
Agencia República

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZÓN: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe. 25 MAR 2009
Quito a, ...

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

IMPRIMIR

0000 12

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7237539
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIOFRIO CORREA ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/03/2009 10:50:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RIOFRIO VALAREZO MANTENIMIENTO DE JARDINES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a, 26 MAR 2009

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

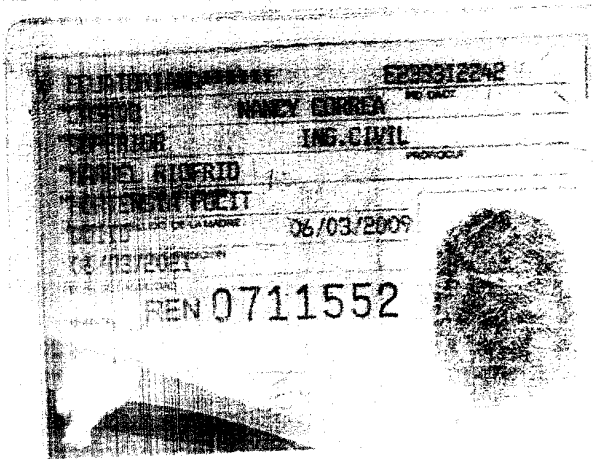
NANCY
ING.CIVIL
06/03/2009
FREN 0711552

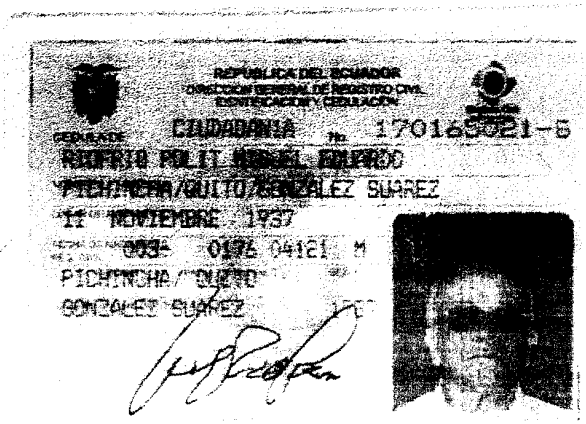
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANÍA
170165021-5
11 NOVIEMBRE 1937
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

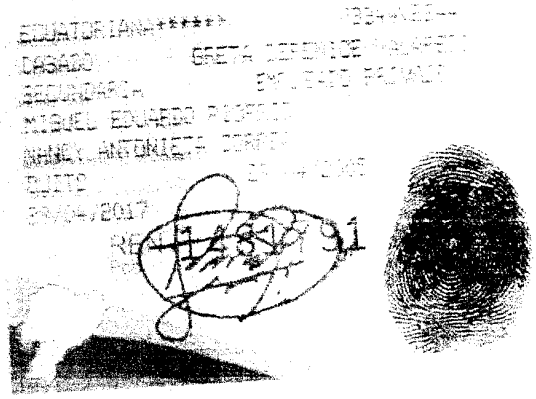
GRETA
MIGUEL EDUARDO

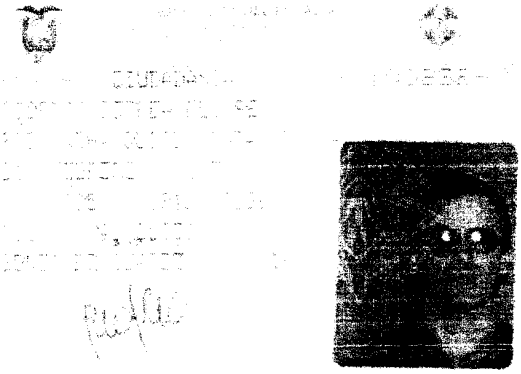

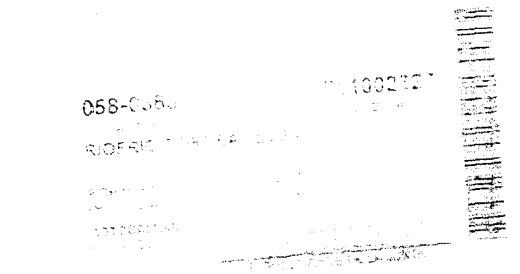

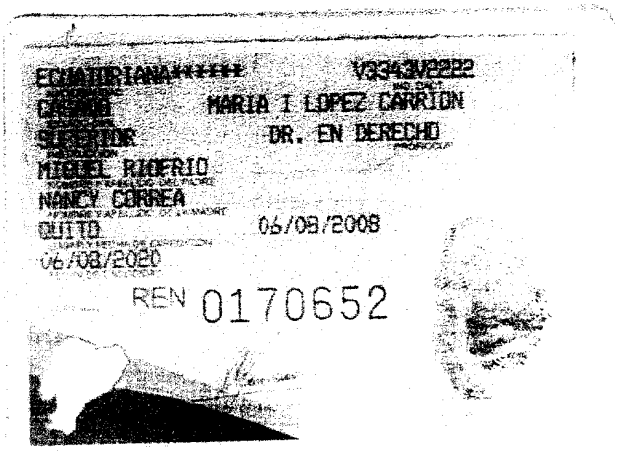
ECUATORIANA***** V3343V2222
MARIA I LOPEZ CARRION
DR. EN DERECHO
MIGUEL RIOFRIO
NANCY CORREA
QUITO 06/08/2008
06/08/2020
REN 0170652

0006 13

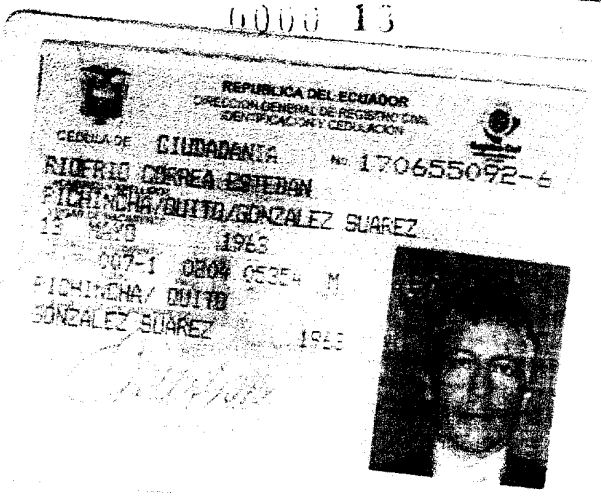
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170655092-6
RIOFRIO CORREA ESTEBAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
1963
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963

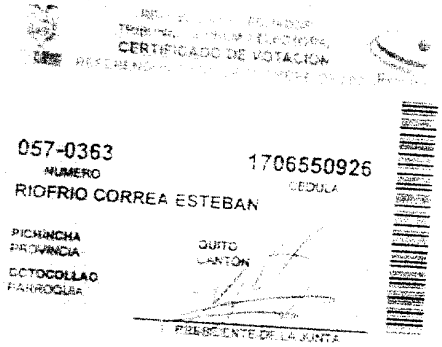
CERTIFICADO DE VOTACION
057-0363 NUMERO
1706550926 CEDULA
RIOFRIO CORREA ESTEBAN
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
OCTOCOLLAO PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta ..... copia certificada, firmada y sellada en Quito, a ..... 25 MAR. 2009

EL NOTARIO

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

RM

..... **ZON**: Mediante Resolución No.09.Q.IJ,001398, dictada por la Superintendencia de Compañías el 03 de abril del año 2009, fue aprobada la escritura pública **de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " RIOFRIO VALAREZO MANTENIMIENTO DE JARDINES S.A.",** celebrada en esta Notaría el 25 de marzo del 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, 20 de abril del 2009.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000 15

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 03 de abril del 2.009, bajo el número **1208** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" RIOFRIO VALAREZO MANTENIMIENTO DE JARDINES S. A."***, otorgada el 25 de marzo del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13741.-** Quito, a veintiuno de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

0000 16

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

009461

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito, 27 ABR. 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RIOFRIO VALAREZO MANTENIMIENTO DE JARDINES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL